



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

18 DE DICIEMBRE DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 5694

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO DISTRITO
JUDICIAL DE NACAJUCA. TABASCO.

EDICTO

**CIUDADANA ELISA BENÍTEZ CASTELLANOS.
(DEMANDADA).**

Se le hace de su conocimiento que en el expediente **258/2018**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **EMMANUEL ALVAREZ LANDERO**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de **ELISA BENITEZ CASTELLANO**, en fecha de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, en nueve de noviembre del año que transcurre y en cinco de junio de dos mil dieciocho, se dictaron unos autos, mismos que copiados a la letra dicen: -----

“TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO”

“...**ÚNICO.** De la revisión a los autos que integran la presente causa, se advierte, que mediante auto de nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó notificar por edictos a la demandada **ELISA BETINEZ CASTELLANOS**, siendo lo correcto **ELISA BENÍTEZ CASTELLANOS**, aclaración que se tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar; quedando intocado en todo lo demás el punto segundo del auto de nueve de noviembre de dos mil veintiuno, lo anterior de conformidad con los artículos 114 y 236 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. ...”

“TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO”

“... **SEGUNDO.** Por presentada a la licenciada **ROCIÓ HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ**, Apoderada General para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con su escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que se ha agotado la búsqueda del domicilio de la demandada **ELISA BETINEZ CASTELLANOS**, sin que se lograr la localización del mismo, es por ello que se declara que la demandada en cita, resulta ser de domicilio ignorado; por lo que, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, **se ordena emplazar a ELISA BETINEZ CASTELLANOS, por medio de EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente sellados, cotejados y rubricados, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los

hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, debiendo publicar el auto de inicio de fecha cinco de junio de dos mil dieciocho, adjunto al presente proveído. ...”

“TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO”

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.-----

Visto lo de cuenta se acuerda: -----

PRIMERO. Se tiene por presentada al licenciado **EMMANUEL ALVAREZ LANDERO**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), tal y como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número 206,715 (docientos seis mil setecientos quince), pasada ante la fe del licenciado Cecilio Gonzalez Marquez, Notario publico 151 de la Ciudad de México, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: **(1)** copia certificada de la escritura pública número 206,715 (docientos seis mil setecientos quince), **(1)** copia certificada de la escritura pública número 13,268 (trece mil docientos sesenta y ocho), **(1)** certificación de adeudos, **(1)** requerimiento de pago original de fecha veinte de febrero del año dos mil quince y **(1)** traslado, con los que promueve el juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de **ELISA BENITEZ CASTELLANO**, en calidad de acreditada y deudora, con domicilio para de ser emplazados a juicio en el **lote 6, manzana 20, casa marcada con el numero 1, ubicado la calle Cerrada Valle Alegre-C del fraccionamiento Pomoca de la ranchería Saloya, Nacajuca, Tabasco**, reclamándoles las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D), E) F) y G), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.-----

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3190, 3191, 3193, 3201, 3203, 3206, 3213, 3215, 3216, 3217, 3224, 3226, y demás relativos del Código Civil en vigor, así como los numerales 204, 205, 206, 211, 213, 571, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.-----

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslado a la demandada **ELISA BENITEZ CASTELLANO**, en su domicilio antes señalado, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contesten la demanda y opongán excepciones que señala la ley y **ofrezca pruebas**, advertido que de no hacerlo, será declarado rebelde y se les tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.-----

De igual forma, requiérase a la parte demandada para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositario del bien; y hágasele saber que de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, en caso contrario deberá entregar la tenencia materia de la misma a la parte actora.-----

Bienes de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, la deudora (parte demandada) queda obligada a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley.-----

Si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendiere directamente con el deudor, requiérasele para que dentro de los **tres días siguientes** a la diligencia, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.-----

CUARTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio al Instituto Registral que corresponda, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.-----

QUINTO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.-----

SEXTO. Tomando en cuenta el domicilio señalado por el promovente **Emmanuel Alvarez Landero**, en su escrito de demanda que se provee, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, se encuentra fuera de la jurisdicción donde ejerce sus labores este H. juzgado, en consecuencia de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente, esta autoridad le señala **las listas fijadas en los tableros de este H. Juzgado**, autorizando para tales efectos a los licenciados **Rocio Hernandez Dominguez, Miriam Sarabia de la Rosa, Beatriz Adriana Gomez Alvarez, Jhonny Cuva Leon, Raul Walid Robles Molina**, así como a los ciudadanos **Beatriz del Carmen Perez de la Cruz y Leonel Garcia Romero**, lo anterior, para los efectos legales procedentes.-----

SÉPTIMO. Como lo peticiona el actor, agréguese al expediente copia certificada de la escritura pública número 206,715 (doscientos seis mil setecientos quince), pasada ante la fe del licenciado **Cecilio Gonzalez Marquez**, Notario publico 151 de la Ciudad de México.-----

OCTAVO. En razón de que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.-----

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que puedan comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permita solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de ese Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.-----

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.-----

NOVENO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.-----

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."**

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C.

DECIMO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado

el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:-----

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.-----

* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-----

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.-----

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.---

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA CARMITA SANCHEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA PERLA DE LOS ANGELES BARAJAS MADRIGAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE. ..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, **POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA **(22) VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO. -----

**ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.**



LIC. ENEDINA DEL SOGORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.

* KJML



No.- 5695

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO Para emplazar

Demandados: Javier de los Santos Sánchez, en calidad de acreditado y deudor y **Katy Matías Gurria**, en calidad de garante hipotecaria.

En el expediente número **63/2020**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el licenciado **Emmanuel Álvarez Landero**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, en contra de **Javier de los Santos Sánchez**, en calidad de acreditado y deudor y **Katy Matías Gurria**, en calidad de garante hipotecaria; con fecha ocho de noviembre del dos mil veintiuno, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro. Tabasco, México; ocho de noviembre del dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente la licenciada **Roció Hernández Domínguez**, apoderada legal y representante común de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y no obstante los informes rendidos por las instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de los demandados **Javier de los Santos Sánchez**, y **Katy Matías Gurria**, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que los referidos demandados son de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificarlos y emplazarlos a juicio por medio de **edictos**, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte y del presente proveído, debiéndose insertar en los mismos los autos citados; haciéndole saber a los demandado que les reclaman como prestaciones: respecto de **Javier de los Santos Sánchez**, en calidad de acreditado y deudor, el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido al citado demandado y dispuesto en los términos y condiciones establecidos en la **Cláusula vigésima** del capítulo tercero denominado "**De la Apertura de Crédito Simple y la Constitución de Garantía Hipotecaria-Clausulas financieras**", del contrato fundatorio de esta acción; así como el pago de **149.8950 VSMM (ciento cuarenta y nueve punto ocho, nueve, cinco, cero veces el salario mínimo mensual)** como **suerte principal**, que traducidos en la Unidad de Medida y Actualización (UMA) (el cual viene a sustituir el salario mínimo) es de **\$385,004.70 M.N. (trescientos ochenta y cinco mil cuatro pesos 70/100 moneda nacional)**; el pago de los intereses ordinarios adeudados al día 13 de enero del 2020, por la cantidad **56.4940 VSMM (cincuenta y seis punto cuatro, nueve, cuatro, cero veces el salario mínimo mensual)**; el pago de los intereses moratorios vencidos y que sigan venciendo hasta la fecha en que se cubra la suerte principal reclamada a razón de la tasa pactada para tal efecto en la cláusula **DÉCIMA** del capítulo tercero denominado "**De la Apertura de Crédito Simple y la Constitución de Garantía Hipotecaria-Clausulas financieras**"; y demás prestaciones reclamadas en los incisos E y F; y respecto de **Katy Matías Gurria**, en calidad de garante hipotecaria, con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se reclama la prestación marcada con la letra **E** de las

prestaciones anteriormente mencionadas, debido a que es garante hipotecaria del crédito concedido a su cónyuge el C. Javier de los Santos Sánchez.

Haciéndoles saber a los citados demandados que cuentan con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado (copias de la demanda y anexos), y que tienen el término de **cinco días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que den contestación a la demanda, apercibidos que en caso contrario, se les tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se les requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera, se les requiere para que en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hacen esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Segundo. Es de precisar, que la expresión "**de tres en tres días**" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Tercero. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Inserción del auto de inicio de fecha diecisiete de enero del dos mil veinte.

"...Auto de inicio Especial Hipotecario

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, diecisiete de enero del dos mil veinte.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente al licenciado **Emmanuel Álvarez Landero**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura pública número **206,715** de fecha veintitrés de enero del dos mil dieciocho, otorgada por el licenciado **Cecilio González Márquez**, Titular de la Notaría Pública número **ciento cincuenta y uno** de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, **con vigencia de dos años**; para los efectos legales procedentes con fundamento en el artículo 72 y 205 del Código de Procedimientos Civiles y 2858 y 2862 del Código Civil ambos en vigor para el estado de Tabasco.

En estos términos comparece la citada apoderada con su escrito de demanda y anexos, consistentes: **copia certificada de:** escritura pública número **1,592 (un mil quinientos noventa y dos)** de fecha catorce de octubre de dos mil cinco, una notificación de requerimiento de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve y dos traslados, con los que promueve juicio **Especial Hipotecario**, en contra de **Javier de los Santos Sánchez**, en

calidad de acreditado y deudor, y **Katy Matías Gurria**, en calidad de garante hipotecaria, con domicilio para ser notificados y emplazados a juicio en el departamento número (VH-8), ubicado en el Claustro Valle Honda del Condominio Horizontal denominado "Villa de los Claustros Tercera Etapa", Lote "D", ubicado en el Kilómetro quince más quinientos (15+500), de la Carretera Villahermosa a Teapa de la Ranchería Parrilla, del Municipio de Centro, Tabasco.

De quienes reclama el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido, y demás prestaciones reclamadas en los términos señalados en el escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil; 3190, 3191, 3193, 3217 y demás relativos del Código Civil, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número respectivo y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas, con sello y rubrica, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, prevenidos que de no hacerlo, se presumirán los hechos de la demanda que dejó de contestar y se les declararán rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código antes invocado.

Además, se les hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por presuntamente admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérase** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los Tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Por otro lado, **requiérase** a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Ahora, para el caso de que la diligencia no se entendiere directamente con los deudores, **requiérase** para que en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la aceptan si no hacen esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Quinto. De conformidad con los numerales 572 y 574 del Código Adjetivo Civil en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el instituto, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Sexto. Las pruebas que ofrece el demandante se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Séptimo. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en Paseo Malecón Carlos A. Madrazo, número 681 Despacho Cuatro de la colonia Centro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco (esquina con avenida Gregorio Méndez Magaña, a lado de la tienda Cerámica "la Esmeralda del Sureste") en centro, Tabasco, y autoriza para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos indistintamente a los licenciados Roció Hernández Domínguez, Beatriz Adriana Gómez Álvarez y Luis Gerardo Hernández Domínguez, lo que se les tiene por realizado, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Octavo. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial el siguiente documento: copias certificadas de las escrituras públicas números 1,592 y 206,715, y déjese copias cotejadas de los mismos en el expediente que se forme.

Noveno. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista.

Décimo primero. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado, por tres veces consecutivas, expido el presente edicto, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez.



No.- 5716

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **0083/2020**, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR CONCILIO NACIONAL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS A.R., REPRESENTADO POR EL PRESBITERO ISAÍ ORTIZ GONZÁLEZ; CON FECHA VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉ:

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO.
A VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.**

Vistos: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al **CONCILIO NACIONAL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS A.R.**, representado por el **PRESBITERIO ISAÍ ORTIZ GONZÁLEZ** con su escrito inicial y anexos consistentes en: (1) Constancia de posesión, expedida por el secretario Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco; (1) Original certificado de no propiedad; (1) Constancia expedida por el Coordinador de catastro; (1) Plano Original; (1) Original y Copia simple de recibo de pago de Impuesto Predial; (1) Original recibo de pago de impuesto predial de fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete; (1) Original recibo de pago de impuesto predial de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis; (2) Original recibos de pago de impuesto predial correspondientes a los años 2015, y 2014, con folios números 07710, 31582; (1) Copia simple de Constancia de posesión; (1) Copia simple de notificación catastral; (1) Copia simple de informe del propietario; (1) Copia simple de cedula catastral; (1) Copia simple de datos de la Construcción; (1) Original de factibilidad de uso de suelo; (4) Copias simples de credencial de elector; (1) Copia simple de escritura número cuarenta y seis mil novecientos ochenta y seis (46,986), libro novecientos veintiocho (928), de fecha dos de julio de dos mil diecinueve; documentos con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en el Fraccionamiento Lic. Benito Juárez García, Ranchería Tierra y Libertad, Nacajuca Tabasco, con una superficie de 1, 200.00 M2 (Mil Doscientos metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

- Al **NORTE**; en 40.00 metros, con calle Venustiano Carranza,
- Al **SUR**; en 40.00 con Calle Francisco Villa,

- Al **ESTE**; con lote 20, Mz 15; y
- Al **OESTE**; en 30.00 metros con Calle sin Nombre,

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a los promoventes del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO.- Con las copias simples de demanda **CÓRRASE TRASLADO Y NOTIFÍQUESE** a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **CONCILIO NACIONAL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS A.R.**, representado por el **PRESBITERIO ISAÍ ORTIZ GONZÁLEZ**, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez Civil en Turno de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho

exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, *gírese atento oficio* con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico ubicado en el Fraccionamiento Lic. Benito Juárez García, Ranchería Tierra y Libertad, Nacajuca Tabasco, con una superficie de 1, 200.00 M2 (Mil Doscientos metros cuadrados), cuyas medidas y colindancia actuales son las siguientes:

- Al **NORTE**; en 40.00 metros, con calle Venustiano Carranza,
- Al **SUR**; en 40.00 con Calle Francisco Villa,
- Al **ESTE**; con lote 20, Mz 15; y
- Al **OESTE**; en 30.00 metros con Calle sin Nombre;

pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará **MULTA** de VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), y actualización equivalente al salario mínimo general vigente, tal y como lo establece el artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en relación con el diverso segundo transitorio, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo que da como resultado la cantidad de \$ 1,712.33 (MIL SETECIENTOS DOCE PESOS 33/100 M.N., misma que se obtiene de la siguiente manera: $84.49 \times 30.40 = 2,568.49$ entre $30 \times 20 = 1,712.33$).

SÉPTIMO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO.- Se tiene a los promoventes señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones LAS LISTAS QUE SE FIJAN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, autorizando para tales efecto a la licenciada **YENI YAZMIN VÁZQUEZ DE LA CRUZ**, así como a la pasante de derecho los ciudadanos **GRISELDA DE LOS SANTOS TRIANO OVANDO** y **AUDELINO LÓPEZ JIMÉNEZ**, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se

decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO PRIMERO. Se hace saber a las partes promoventes que tiene la obligación de comunicar a esta autoridad, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa (adultos o menores) pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, de ser así si habla o entiende el idioma español o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por y ante la Secretaria judicial, licenciada **JUANA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. -CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.



LICDA. ODILIA CHABLÉ ANTONIO.

9065*

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 3 58 2000 Ext. 5120.
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 5718

**JUICIO DILIGENCIAS
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO**AL PUBLICÓ EN GENERAL**

En el expediente número **661/2019**, relativo al **JUICIO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **RODOLFO CARALAMPIO GUILLÉN PÉREZ**, en cinco de septiembre de dos mil dieciocho y veintitrés de agosto del dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

AUTO DE INICIO DE FECHA CINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DICIOCHO

"...JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DICIOCHO (2018).

Vista, la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente el ciudadano **RODOLFO CARALAMPIO GUILLÉN PÉREZ**, con su escrito de cuenta y documentos anexos siguientes:

1. Original de Minuta de Cesión de Derecho de Posesión como parte Cedente al C. **EVELIO LÓPEZ BARRUETA** Cesionaria al C. **RODOLFO CARALAMPIO GUILLÉN PÉREZ**.
2. Copia certificada de nueva inscripción y del plano rústico denominado "Hueso de Puerco" a nombre de **EVELIO LÓPEZ BARRUETA**.
3. Copia del ticket de cobro del impuesto predial a nombre de **EVELIO LÓPEZ BARRUETA**.
4. Copia del plano del plano rústico a nombre de **RODOLFO CARALAMPIO GUILLÉN PÉREZ**.
5. Original de Certificado de no Propiedad a nombre de **EVELIO LÓPEZ BARRUETA**.
6. Original del Recibo de la Secretaria de Planeación y Finanzas, Dirección de Recaudación a nombre del Lic. **DÁRWIN ANDRÉS GARCÍA BAEZA**.
7. Copia simple de Credencial para votar a nombre de **RODOLFO CARALAMPIO GUILLÉN PÉREZ** expedida por el Instituto Nacional Electoral.
8. Copia simple de Credencial para votar a nombre de **CARLOS LEÓN HERNÁNDEZ** expedida por el Instituto Nacional Electoral.
9. Copia simple de Credencial para votar a nombre de **JOSÉ MARÍA SUAREZ** expedida por el Instituto Nacional Electoral y cinco traslados.

Con los cuales viene a promover por su propio derecho **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio sub urbano ubicado en la Ranchería Hueso de Puerco del Municipio de Centro Tabasco, con una superficie de 10,000.00 (diez mil metros con cero centímetros cuadrados) con las medidas y colindancias siguientes:

AL NOROESTE: (285.72) metros con el señor EVELIO LÓPEZ BARRUETA.

AL SURESTE: (285.72) metros con JOSÉ MARÍA SUÁREZ ULBARÁN.

AL SUROESTE: (35.00) metros con el señor EVELIO LÓPEZ BARRUETA.

AL NOROESTE: (35.00) metros con el camino vecinal de la Ranchería Hueso de Puerco, Centro, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 57 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese expediente número 1036/2018, registrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y al Fiscal del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, la intervención que en derecho compete.

TERCERO. Notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, en el domicilio ampliamente conocido, al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado**, así como a los colindantes **EVELIO LÓPEZ BARRUETA** y **JOSÉ MARÍA SUÁREZ ULBARÁN**, con domicilio en la Ranchería Hueso de Puerco, Centro, Tabasco y la **Junta Estatal de Caminos del Estado de Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, toda vez que el predio motivo de las presentes diligencias colinda al noroeste con el camino vecinal de la Ranchería Hueso de Puerco.

A quienes se les da vista con la radicación de este procedimiento, para que en un término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda.

De igual forma, requiéraseles a los antes mencionados, para que en el mismo término señalen domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

CUARTO. Por otro lado de conformidad con el numeral 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se ordena girar oficio a:

*Al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad capital, para que dentro del término de **DIEZ DIAS HÁBILES**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado si el predio rustico ubicado en la Ranchería Hueso de Puerco del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de (10,000.00 M2) DIEZ MIL METROS CUADRADOS, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes **AL NOROESTE:** 285.72 Metros, con el señor Evelio López Barrueta, **AL SURESTE:** 285.72 Metros con José María Suárez Ulbarán **AL SUROESTE:** 35.00 Metros, con Evelio López Barrueta **AL NOROESTE:** 35.00 Metros con el camino vecinal de la Ranchería Hueso de Puerco, Centro, Tabasco, pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación; apercibido que de no dar cumplimiento a este mandato judicial, se le impondrá una medida de apremio consistente en una multa de **VEINTE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO**, la que se duplicará en caso de reincidencia, tal como lo establece el artículo 129, fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

QUINTO. Requírase al promovente para a la brevedad posible exhiba el plano original del predio motivo de las presentes diligencias, apercibido que de no hacerlo reportará perjuicio procesal que sobrevenga de conformidad con el numeral 89 y 90 del Código de procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco.

SEXTO. Dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, expídanse los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta, siempre y cuando estén notificados todos los colindantes.

SÉPTIMO. El ocursoante señala domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en la Calle M. Bruno, Número 152, Zona Centro, de esta Ciudad, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos a los licenciados **JUAN JOSÉ NARVÁEZ BAUTISTA, DARWIN ANDRÉS GARCÍA BAEZA y IGNACIO LÓPEZ ORTÍZ CARLOS ARTURO BECERRA CRUZ.**

OCTAVO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones Públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan sus derechos de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA **M.D. AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO; ASISTIDO POR LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **LOURDES GERÓNIMO GERÓNIMO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. ..."

AUTO DE VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el actor **RODOLFO CARALAMPIO GUILLEN PÉREZ**, con su escrito de cuenta, y en cuanto a lo solicitado en su escrito que se provee, que se extraiga el expediente del archivo dígamele que el mismo se encuentra en la secretaria, para que promueva lo que a sus derechos corresponda.

Ahora bien y como lo solicita el ocursoante, expídanse los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta, siempre y cuando estén notificados todos los colindantes.

SEGUNDO. Téngase a la parte actora por autorizando para oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones, así como revisar, tomar anotaciones y sacar copias del expediente a la licenciada **MARÍA DEL CARMEN GARCÍA ANTONIO** y a las estudiantes en Derecho **LUZ DEL ALBA LLERGO GONZÁLEZ y MARÍA GUADALUPE CERINO GÓMEZ**, autorización que se le tiene por realizada en los términos del numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDO, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

VILLAHERMOSA, TABASCO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA LICENCIADA **DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT



No.- 5728

JUICIO HIPOTECARIOJUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.**EDICTO****C. SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA EDIFICA COUNTRY CLUB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE****O AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente civil número **00143/2019**, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por RAFAEL BARAHONA CRUZ en contra de SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA EDIFICA COUNTRY CLUB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
"2021. AÑO DE LA INDEPENDENCIA"

SENTENCIA DEFINITIVA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA. A
VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

VISTOS.- Los autos para resolver en definitiva, el expediente número **143/2019**, relativo al juicio especial HIPOTECARIO, promovido por RAFAEL BARAHONA CRUZ, por su propio derecho, actualmente seguido por ELSY ADRIANA CRUZ VALENCIA, en su carácter de cesionaria onerosa de derechos litigiosos, en contra de la Sociedad Mercantil denominada "EDIFICA COUNTRY CLUB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", representada por su apoderada legal SILVIA EMILIA LOZANO GÓMEZ y/o quien legalmente la represente.

RESULTANDO:

ÚNICO: En lo relativo resulta innecesaria la narración de los resultandos sin que ello irroge perjuicio alguno a las partes por no existir disposición legal que exija dicha narración.

Sobre el particular, tiene aplicación por analogía el criterio sostenido por la Segunda Sala

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada con número de registro; 237,284, en materia común de la Séptima Época, visible en el semanario judicial de la Federación, 199-204 tercera parte, a página 70 genealogía: informe 1986 segunda parte, segunda sala, tesis 90 página 80 localizable bajo el epígrafe: "...SENTENCIA, RESULTANDOS DE LA. SU OMISIÓN NO CAUSA AGRAVIO. Una sentencia no causa agravio por la circunstancia de que el juez de Distrito omita el capítulo relativo a "resultandos" al dictarla...".

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA. Este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia es competente para conocer y decidir este asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 16, 17 fracción IV, 18, 24 fracción V, 28 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en relación con el 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

II. FORMALIDADES Y VÍA. La vía elegida por el accionante RAFAEL BARAHONA CRUZ, es la correcta, por así señalarlo expresamente el Capítulo II, Título Cuarto, Libro Cuarto (*artículos 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 y demás relativos y aplicable*) del Código de Procedimientos Civiles en vigor, que señalan la forma específica y determinada en que se desarrollara toda acción hipotecaria, y de los que se concluye que al tener una tramitación especial, el mismo deberá desenvolverse a través de ésta, siendo por ello, correcta la vía propuesta por la accionante.

III. PERSONALIDAD Y CAPACIDAD DE LAS PARTES. La ciudadana ELSY ADRIANA CRUZ VALENCIA, en su carácter de cesionaria onerosa de derechos litigiosos, (*transacción realizada en su oportunidad por el inicialmente accionante RAFAEL BARAHONA CRUZ, visible a foja 286 a la 291 de autos*), acreditó su personalidad y legitimación, en términos de los artículos 1º, 55, 69, 70, 71, 72, 78 y 205 fracción I del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado de Tabasco, para continuar con la tramitación del presente juicio, y tenerlo por compareciendo por su propio y personal derecho, lo que quedó debidamente justificado con la copia certificada de la escritura pública número 9,730, levantada ante la fe pública del Notario Público número 29, con adscripción al Municipio del Centro, Tabasco, que contiene la protocolización del contrato de cesión onerosa de derechos litigiosos, celebrado entre los ciudadanos RAFAEL BARAHONA CRUZ (cedente) y ELSY ADRIANA CRUZ VALENCIA (cesionaria), misma que tiene valor probatorio pleno, en razón de que fue expedida por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones legales, acorde a lo previsto en los artículos 269 fracción I, 318 y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco; aunado a ello, no existe en autos algún indicio que haga suponer que la actual accionante carezca de la capacidad civil necesaria para deducir en juicio

la acción intentada, por lo tanto tiene legitimación para demandar la presente acción; asimismo reconoció la LEGITIMACIÓN PASIVA de la parte demandada Sociedad Mercantil denominada "EDIFICA COUNTRY CLUB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", representada por su apoderada legal SILVIA EMILIA LOZANO GÓMEZ y/o quien legalmente la represente, sin que obre en autos prueba alguna que demuestre que tengan alguno de los impedimentos previstos en el artículo 32 del Código Civil en vigor del Estado, que haga suponer que carecen de la capacidad civil necesaria que le impidan comparecer a juicio.

IV. FIJACIÓN DE LA LITIS. El ciudadano RAFAEL BARAHONA CRUZ, por su propio derecho en su oportunidad, demandó la acción hipotecaria, actualmente seguida por la ciudadana ELSY ADRIANA CRUZ VALENCIA, en su carácter de cesionaria onerosa de los derechos en litigio, en contra de la Sociedad Mercantil denominada "EDIFICA COUNTRY CLUB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", representada por su apoderada legal SILVIA EMILIA LOZANO GÓMEZ y/o quien legalmente la represente, reclamándosele las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D) y F) de su escrito inicial demanda, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertare, y del cual se proceda a estudiar en la presente resolución.

La parte demandada Sociedad Mercantil denominada "EDIFICA COUNTRY CLUB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", representada por su apoderada legal SILVIA EMILIA LOZANO GÓMEZ y/o quien legalmente la represente, fue debidamente emplazada a juicio mediante edictos, tal y como lo disponen los artículos 131 fracción III, 139 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, sin que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que a través del auto de fecha dos de agosto del año dos mil veintiuno, se le declaró la correspondiente rebeldía, quedando de esta manera establecida la relación-jurídico-procesal, en términos de lo dispuesto en el precepto 227 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

V. Ahora bien, se procede a valorar las pruebas desahogadas por las partes, en observancia al artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el cual estatuye: "...*Las partes tienen la carga de probar las proposiciones de hecho en que funden sus acciones y excepciones, así como los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal...*", teniendo en únicamente las propuestas por parte el anteriormente promovente RAFAEL BARAHONA CRUZ, y desahogadas por la ahora accionante ELSY ADRIANA CRUZ VALENCIA, en su carácter de cesionaria onerosa de los derechos en litigio, siendo las siguientes:

A) DOCUMENTALES PÚBLICAS:

✓ Copia certificada de la escritura pública número 3,337, de fecha uno de marzo del año dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público número 30 de la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, la cual contiene el Contrato de Mutuo con Interés y Garantía Hipotecaria, que celebran por una parte el ciudadano RAFAEL BARAHONA CRUZ (acreedor) y por la otra parte la Sociedad Mercantil denominada "EDIFICA COUNTRY CLUB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", representada por su apoderada legal SILVIA EMILIA LOZANO GÓMEZ (deudor); debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Oficina Registral de Cárdenas, Tabasco, el veintiséis de marzo del año dos mil trece, la cual se encuentra agregada a los autos, visible a foja 15 a la 19 de autos.

✓ Copia certificada de la escritura pública número 9,730, de fecha treinta de noviembre del año dos mil veinte, levantada ante la fe pública del Notario Público número 29, de la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, la cual contiene el contrato de cesión onerosa de derechos litigiosos, celebrado entre los ciudadanos RAFAEL BARAHONA CRUZ (cedente) y ELSY ADRIANA CRUZ VALENCIA (cesionaria), visible a foja 286 a la 291 de autos.

Instrumentales que con fundamento en los artículos 243 fracción III, 269 fracción I, 318 y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les concede pleno valor probatorio, en razón de que fueron expedidas por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones legales.

B) CONFESIONAL. A cargo de la Sociedad Mercantil denominada "EDIFICA COUNTRY CLUB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", representada por su apoderada legal SILVIA EMILIA LOZANO GÓMEZ y/o quien legalmente la represente, quien fue declarada fictamente confesa de las posiciones que fueron calificadas de legales, dada la incomparecencia a la diligencia de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintiuno. Prueba con valor probatorio pleno conforme a los artículos 257 y 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dado que no se encuentra contradicha con otro medio de prueba y la demandada faltó a su deber procesal de comparecer a juicio al tener pleno conocimiento de la audiencia y prueba a su cargo. Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio: "...Registro digital: 167289. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Civil. Tesis: I.3o.C. J/60. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Mayo de 2009, página 949. Tipo: Jurisprudencia. CONFESIÓN FICTA. PUEDE POR SÍ SOLA PRODUCIR VALOR PROBATORIO PLENO, SI NO SE DESTRUYE SU EFICACIA CON PRUEBA EN CONTRARIO. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 2393/93. Everardo Vidaurri Lozano. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Ernesto Saloma Vera. Secretario: Guillermo

Campos Osorio. Amparo directo 64/2007. Ana María Morales Vega. 8 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza. Amparo directo 509/2007. María del Rosario González Villaseñor. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava. Amparo directo 623/2008. Telma Retarder de México, S.A. de C.V. 28 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava. Amparo directo 115/2009. 26 de marzo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava...".

C) LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LAS SUPERVENIENTES. Las que por su propia naturaleza serán tomadas en cuenta de acuerdo a los elementos de convicción que arrojen al entrar al estudio de fondo del presente asunto, lo anterior, con apoyo en el numeral 304 y 318 del Código Adjetivo Civil en vigor en el Estado.

VI. En el caso específico a estudio del análisis y valoración de las pruebas reseñadas con antelación, se tiene la plena convicción de que la ciudadana ELSY ADRIANA CRUZ VALENCIA, en su carácter de cesionaria onerosa de los derechos en litigio, cedidos por el ciudadano RAFAEL BARAHONA CRUZ, probaron los elementos constitutivos de la acción HIPOTECARIA, tal como lo estipula el numeral 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y la parte demandada Sociedad Mercantil denominada "EDIFICA COUNTRY CLUB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", representada por su apoderada legal SILVIA EMILIA LOZANO GÓMEZ y/o quien legalmente la represente, no compareció a juicio a pesar de estar debidamente emplazado a juicio.

Esto es así, porque conforme al artículo 3190 del Código Civil, en relación con el numeral 571 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado de Tabasco, para que prospere la acción real hipotecaria, deben probarse los siguientes elementos:

- I. *Que el crédito conste en escritura pública o privada, según corresponda, en los términos de la legislación común, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad; y,*
- II. *Que sea de plazo cumplido o que este sea exigible en los términos pactados o bien conforme a las disposiciones legales aplicables.*

En efecto **el primero de los requisitos**, se acreditó con la relación contractual que existió entre el anteriormente accionante RAFAEL BARAHONA CRUZ (acreedor), con la parte demandada Sociedad Mercantil denominada "EDIFICA COUNTRY CLUB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", representada por su apoderada legal SILVIA EMILIA LOZANO GÓMEZ y/o quien legalmente la represente (deudor), contenida en la escritura pública número 3,337, de fecha uno de marzo del año dos

mil trece, pasada ante la fe del Notario Público número 30 de la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, misma que contiene el Contrato de Mutuo con Interés y Garantía Hipotecaria, por la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la fecha de firma de dicho contrato, suma que se obligó a pagar junto con sus intereses en los términos y condiciones establecidos en dicho contrato; sin que pase desapercibido para este Juzgador, que dichos derechos en litigio, fueron cedidos por el inicialmente promovente, a favor de la ciudadana ELSY ADRIANA CRUZ VALENCIA, en su carácter de cesionaria onerosa, para continuar el ejercicio de la presente acción, transacción que quedó debidamente justificada con la copia certificada de la escritura pública número 9,730, de fecha treinta de noviembre del año dos mil veinte, levantada ante la fe pública del Notario Público número 29, de la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, la cual fue valorada en el considerado respectivo de la presente resolución.

Para garantizar el pago del multicitado crédito otorgado se constituyó la hipoteca especial y expresa sobre las áreas comerciales siguientes:

A) ÁREA COMERCIAL NÚMERO 2: se localiza entre del derecho de vía de la Carretera Federal Cárdenas-Mal Paso y Paseo de la Flores, con una superficie de 1,127.04 (un mil ciento veintisiete punto cero cuatro) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en dos medidas 32.21 y 7.38 metros con Paseo de las Flores. Al OESTE en tres medidas 15.00 metros con Lote 14 de la Manzana 13; 15.00 metros con Lote 13 de la Manzana 13; y 9.00 metros con barda que da a la Privada Paloma. Al SUROESTE en 12.39 metros con Área Comercial número 3. Al SURESTE en 51.75 metros con derecho de vía de la Carretera Federal Cárdenas-Mal Paso.

B) ÁREA COMERCIAL NÚMERO 3: se localiza entre el derecho de vía de la Carretera Federal Cárdenas-Mal Paso, con una superficie de 865.85 (ochocientos sesenta y cinco punto ochenta y cinco) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en tres medidas 7.00 metros con Lote 13 de la Manzana 13; 7.00 metros con Lote 12 de la Manzana 13; y 7.00 metros con Lote 11 de la Manzana 13. Al SURESTE en 44.11 metros con derecho de Vía Carretera Federal Cárdenas-Mal Paso. Al OESTE en 15.00 metros con Lote 11 de la Manzana 12; 15.00 metros con Lote 10 de la Manzana 12; y 15.00 metros con la barda que da a la Privada Pelicanos. Al NORESTE en 12.39 metros con Área Comercial número 2. Al SUROESTE en 8.29 metros con Lote 3 de la Manzana 11.

Siendo que dicha instrumental fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Oficina Registral de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, según boleta de inscripción, bajo el número de partida 344, con folios reales 67602 y 67590, inscrita el veintiséis de marzo del año dos mil trece, bajo el volante número 1510; quedado acreditado de esta manera el primer elemento o requisito

indispensable para la procedencia del juicio especial hipotecario.

El **segundo de los requisitos** consistente en que sea de plazo cumplido o que deba anticiparse conforme al contrato hipotecario, también quedó demostrado con la multicitada escritura que se analiza, dado que de la cláusula **TERCERA** (*foja 17 vuelta de autos*), se advierte que la parte demandada la Sociedad Mercantil denominada "EDIFICA COUNTRY CLUB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", representada por su apoderada legal SILVIA EMILIA LOZANO GÓMEZ y/o quien legalmente la represente, se comprometió a cubrir el importe del crédito otorgado en un plazo de SEIS MESES, contados desde la fecha de firma del documento base de la presente acción, es decir, a partir del uno de marzo del año dos mil trece, mediante el pago realizado cada día primero de cada mes, hasta finiquitar el capital y el interés mensual ordinario pactado en los términos del contrato de crédito, de lo que se colige que el crédito otorgado es de plazo cumplido.

De igual forma se advierte que la parte demandada la Sociedad Mercantil denominada "EDIFICA COUNTRY CLUB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", representada por su apoderada legal SILVIA EMILIA LOZANO GÓMEZ y/o quien legalmente la represente, se obligó a pagar intereses ordinarios a razón del 5% (CINCO POR CIENTO) mensual, así como al pago de intereses moratorios del (3%), hasta la total liquidación del capital, conforme a lo estipulado en la cláusula SEGUNDA del multicitado contrato.

De ahí que le asiste la razón a la promovente cesionaria, al afirmar expresamente que el multicitado demandado dejó de cumplir con el pago de las obligaciones contraídas por virtud del crédito otorgado, en el cual señaló plazo fijo para su cumplimiento, constituyendo hipoteca sobres los bienes inmuebles antes descritos, para garantizar el debido pago, circunstancia que se robustece con la confesional a cargo de la parte demandada Sociedad Mercantil denominada "EDIFICA COUNTRY CLUB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", representada por su apoderada legal SILVIA EMILIA LOZANO GÓMEZ y/o quien legalmente la represente, desahogada en nueve de noviembre del año que discurre, quien al no comparecer en la fecha y hora señalada se le tuvo por fictamente confeso de los hechos afirmados anteriormente y narrados en la demanda inicial; sin que el multicitado demandado haya demostrado lo contrario, ya que a la fecha de la presentación de la demanda y durante el procedimiento no acreditó el pago o cumplimiento de la obligación principal objeto del contrato de garantía hipotecaria, a fin de liberarla de lo exigido en juicio, ya que aun y cuando fue legalmente emplazado no compareció a juicio y por ende no ofreció prueba alguna de su parte con la que desvirtuara este hecho, pues tratándose del pago o cumplimiento de una obligación, es al obligado a quien corresponde la carga probatoria de acreditarlo conforme al numeral 240 de la ley adjetiva civil invocada, y al no ser así, se actualizan las hipótesis en

mención y consecuentemente la promovente tiene acción y derecho para reclamar el pago otorgado y la ejecución de las cláusulas contenidas en el Contrato de Mutuo con Interés y Garantía Hipotecaria, que celebró por una parte el ciudadano RAFAEL BARAHONA CRUZ, y por la otra parte la demandada Sociedad Mercantil denominada "EDIFICA COUNTRY CLUB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", representada por su apoderada legal SILVIA EMILIA LOZANO GÓMEZ y/o quien legalmente la represente.

VII. En esa tesitura, al no demostrar la parte demandada que hizo pago del crédito otorgado, al existir un crédito a favor del actor reconocido por el demandado en la escritura pública número 3,337, de fecha uno de marzo del año dos mil trece, pasada ante la fe del Notario Público número 30 de la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, misma que contiene el Contrato de Mutuo con Interés y Garantía Hipotecaria, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y de plazo cumplido, por lo que, tal y como lo peticiona el promovente del presente juicio, en su capítulo de prestaciones del escrito inicial de demanda, en sus incisos "A", "B", "C", "D", "E", y "F", se condena a la parte demandada Sociedad Mercantil denominada "EDIFICA COUNTRY CLUB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", representada por su apoderada legal SILVIA EMILIA LOZANO GÓMEZ y/o quien legalmente la represente, a pagar a favor de la ciudadana ELSY ADRIANA CRUZ VALENCIA, en su carácter de cesionaria onerosa de los derechos en litigio, los siguientes montos:

➤ La cuantía de **\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, por concepto de capital vencido.

➤ La cantidad que resulte por concepto de **INTERESES ORDINARIOS** no pagados y devengados, a razón del 5% (CINCO POR CIENTO) mensual, sobre el saldo capital vencido, cuantificables a partir del día uno de abril del año dos mil trece *-mes subsecuente al del incumplimiento-*, más los que se generaron durante la vigencia del mismo, que lo fue de seis meses, es decir, hasta el uno de septiembre del año dos mil trece, conforme a lo estipulado en la cláusula SEGUNDA de dicho contrato; los cuales deberán

justificarse y cuantificarse en ejecución de sentencia, mediante el incidente de liquidación respectivo, y en términos del artículo 389 de la Ley Objetiva Civil en vigor para el Estado¹.

➤ La suma que resulte por concepto **INTERESES MORATORIOS** devengados y no pagados, a razón del 3% (TRES POR CIENTO) mensual, sobre el saldo capital vencido, computables a partir del día uno de abril del año dos mil trece *-mes subsecuente al del incumplimiento-*, más los que se sigan generando hasta el pago total del crédito otorgado; conforme a lo estipulado en la cláusula SEGUNDA de dicho contrato; los cuales deberán justificarse y cuantificarse en ejecución de sentencia, mediante el incidente de liquidación respectivo, y en términos del artículo 389 de la Ley Objetiva Civil en vigor para el Estado².

Sirve de apoyo a la anterior determinación el siguiente criterio:

"...Registro digital: 194171. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materias(s): Civil. Tesis: I.6o.C.171 C. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo IX, Abril de 1999, página 557. Tipo: Aislada. INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS. SU DISTINCIÓN. Se debe diferenciar el concepto de intereses ordinarios devengados o réditos caídos, con el de intereses moratorios, consistente tal diversificación en la circunstancia de que aquéllos se devengan a cargo del deudor durante el lapso comprendido desde la fecha de suscripción del documento en que se obliga o disfruta de un crédito, hasta el vencimiento del mismo; en tanto que, los segundos, tienen lugar a virtud del incumplimiento del pago del adeudo, computándose a partir de que vence dicho documento, hasta pagarse el débito. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 8526/98. Super Auto Mercado, S.A. de C.V. 9 de diciembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Adalid Ambriz Landa. Secretaria: María Teresa Covarrubias Ramos..."

El importe que resulte por concepto de saldo total de **INTERESES MORATORIOS COMO PENA**, a razón del 5% (CINCO POR CIENTO) mensual, sobre el saldo capital vencido, exigible a partir del día quince de diciembre del año dos mil quince *-fecha de interposición de la demanda que legalmente dio inicio al presente juicio, para el cobro del crédito otorgado y no pagado en sus términos-*, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula SÉPTIMA del multicitado contrato; los cuales deberán justificarse y

¹ El **interés ordinario** es aquel que se fija en una tasa establecida y está a cargo de un deudor en un tiempo determinado por ambas partes. Estos intereses se dan en cualquier ámbito de negociación crediticia, y van regidos por una normativa legal y jurídica que lo sustenta y reglamenta. Fijándose durante la vigencia del contrato, se da un lapso de tiempo comprendido desde la fecha de suscripción del documento en el que se disfruta de un crédito hasta el vencimiento del mismo. El interés ordinario remunera al acreedor que presta su dinero a un deudor, en la vigencia de una fecha determinada. Estos intereses se pactan de acuerdo al tiempo y a un porcentaje basado en la cantidad de capital prestado al deudor.

² Los **intereses moratorios** corresponden a la indemnización de perjuicios hacia la entidad o persona que puso su dinero a la disposición de un deudor que no está pagando según lo acordado. Este tipo de interés se da al incurrir en demora en las cláusulas establecidas a una fecha dada a conveniencia de ambas partes. El interés moratorio tiene una naturaleza inmediatamente sancionatoria porque busca castigar al deudor que incumple el contrato.

cuantificarse en ejecución de sentencia, mediante el incidente de liquidación respectivo, y en términos del artículo 389 de la Ley Objetiva Civil en vigor para el Estado.

➤ Por los **gastos y costas**, rubros en los cuales quedan comprendidos los **honorarios profesionales**, a razón del 20% (veinte por ciento), sobre el total del adeudado, siempre y cuando se justifiquen en ejecución de sentencia mediante el incidente de liquidación respectivo, de conformidad con los artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en correlación con lo dispuesto en el artículo 2919 del Código Civil en vigor.

De conformidad 382 de la Ley Adjetiva vigente en la Entidad, se concede a la parte demandada Sociedad Mercantil denominada "EDIFICA COUNTRY CLUB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", representada por su apoderada legal SILVIA EMILIA LOZANO GÓMEZ y/o quien legalmente la represente, un plazo de **CINCO DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del auto que declare que la presente resolución ha adquirido autoridad de cosa juzgada, para hacer pago al actor del presente juicio de las prestaciones a que fue condenado con anterioridad, en caso contrario se procederá al trance y remate del bien inmueble hipotecado descrito en el documento base de la acción y con el producto obtenido se hará pago al actor de las prestaciones reclamadas, en términos del artículos 577 del ordenamiento legal antes invocado.

VIII. En términos del numeral 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese la presente resolución a la parte demandada Sociedad Mercantil denominada "EDIFICA COUNTRY CLUB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", representada por su apoderada legal SILVIA EMILIA LOZANO GÓMEZ y/o quien legalmente la represente, en la forma prevenida en la en la fracción IV del artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, mediante EDICTO, el cual deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber que cuenta con el plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haga la publicación correspondiente, para interponer el recurso de apelación, en caso de estar inconforme con la presente resolución.

Por lo antes expuesto, fundado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal vigente, en relación con los numerales 125, 126, 127, 322, 323, 324, 325, 327, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577 y 579, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es de resolverse, y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la vía y este Juzgado resultó competente para resolver la presente causa.

SEGUNDO. La parte actora RAFAEL BARAHONA CRUZ del presente juicio, actualmente seguido por la ciudadana ELSY ADRIANA CRUZ VALENCIA, en su carácter de cesionaria onerosa de derechos litigiosos, probaron los elementos constitutivos de la acción especial HIPOTECARIA, y la parte demandada Sociedad Mercantil denominada "EDIFICA COUNTRY CLUB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", representada por su apoderada legal SILVIA EMILIA LOZANO GÓMEZ y/o quien legalmente la represente, aun cuando fue debidamente emplazada y llamada a juicio, no compareció al mismo.

TERCERO. Se condena a la parte demandada, a pagar a ELSY ADRIANA CRUZ VALENCIA, en su carácter de cesionaria onerosa de los derechos en litigio, los siguientes montos:

➤ La cuantía de **\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, por concepto de capital vencido.

➤ La cantidad que resulte por concepto de **INTERESES ORDINARIOS** no pagados y devengados, a razón del 5% (CINCO POR CIENTO) mensual, sobre el saldo capital vencido, cuantificables a partir del día uno de abril del año dos mil trece *-mes subsecuente al del incumplimiento-*, más los que se generaron durante la vigencia del mismo, que lo fue de seis meses, es decir, hasta el uno de septiembre del año dos mil trece, conforme a lo estipulado en la cláusula SEGUNDA de dicho contrato; los cuales deberán justificarse y cuantificarse en ejecución de sentencia, mediante el incidente de liquidación respectivo, y en términos del artículo 389 de la Ley Objetiva Civil en vigor para el Estado.

➤ La suma que resulte por concepto **INTERESES MORATORIOS** devengados y no pagados, a razón del 3% (TRES POR CIENTO) mensual, sobre el saldo capital vencido, computables a partir del día uno de abril del año dos mil trece *-mes subsecuente al del incumplimiento-*, más los que se sigan generando hasta el pago total del crédito otorgado; conforme a lo estipulado en la cláusula SEGUNDA de dicho contrato; los cuales deberán justificarse y cuantificarse en ejecución de sentencia, mediante el incidente de liquidación respectivo, y en términos del artículo 389 de la Ley Objetiva Civil en vigor para el Estado.

➤ El importe que resulte por concepto de saldo total de **INTERESES MORATORIOS COMO PENA**, a razón del 5% (CINCO POR CIENTO) mensual, sobre el saldo capital vencido, exigible a partir del día quince de diciembre del año dos mil quince *-fecha de interposición de la demanda que legalmente dio inicio al presente juicio, para el cobro del crédito otorgado y no pagado en sus términos-*, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula SÉPTIMA del multicitado contrato; los cuales deberán justificarse y cuantificarse en ejecución de sentencia, mediante el incidente de liquidación respectivo, y en términos del artículo 389 de la Ley Objetiva Civil en vigor para el Estado.

➤ Por los **gastos y costas**, rubros en los cuales quedan comprendidos los **honorarios profesionales**, a razón del 20% (veinte por ciento), sobre el total del adeudado, siempre y cuando se justifiquen en ejecución de sentencia mediante el incidente de liquidación respectivo, de conformidad con los artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en correlación con lo dispuesto en el artículo 2919 del Código Civil en vigor.

CUARTO. De conformidad 382 de la Ley Adjetiva vigente en la Entidad, se concede a la parte demandada Sociedad Mercantil denominada "EDIFICA COUNTRY CLUB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", representada por su apoderada legal SILVIA EMILIA LOZANO GÓMEZ y/o quien legalmente la represente, un plazo de **CINCO DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del auto que declare que la presente resolución ha adquirido autoridad de cosa juzgada, para hacer pago al actor del presente juicio de las prestaciones a que fue condenado con anterioridad, en caso contrario se procederá al trance y remate del bien inmueble hipotecado descrito en el documento base de la acción y con el producto obtenido se hará pago al actor de las prestaciones reclamadas, en términos del artículos 577 del ordenamiento legal antes invocado.

QUINTO. De conformidad con el numeral 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese la presente resolución a la parte demandada Sociedad Mercantil denominada "EDIFICA COUNTRY CLUB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", representada por su apoderada legal SILVIA EMILIA LOZANO GÓMEZ y/o quien legalmente la represente, en la forma prevenida en la en la fracción IV del artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, mediante EDICTO, el cual deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber que cuenta con el plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haga la publicación correspondiente, para interponer el recurso de apelación, en caso de estar inconforme con la presente resolución.

SEXTO. Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno que para tales efectos se lleva en éste juzgado y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ DEFINITIVAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO **JOAQUÍN BAÑOS JUÁREZ**, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho **JOAQUÍN BAÑOS JUÁREZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **MARIA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **UNA SOLA VEZ** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON DIARIO PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY y HERALDO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **(07) SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**. - CONSTE.



EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL

LIC. MARIA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ.

Mally/Grm*.

No.- 5729

"GRUPO SDQ", S. A. P.I. DE C. V.**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
SEGUNDA CONVOCATORIA**

Se CONVOCA a los socios de la sociedad denominada **"GRUPO SDQ", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE**", para la celebración de una **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS en SEGUNDA CONVOCATORIA**, con fundamento en los artículos 191 (ciento noventa y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que se llevará a cabo el día **17 (diecisiete) de enero del 2022**, a las **11:00 (once horas)**, en el domicilio ubicado en **Prolongación Paseo Tabasco #1500, local 1, Club Campestre Villahermosa, C.P. 86037 Villahermosa, Tabasco**, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Disminución y/o reducción del capital social en su parte variable, por acuerdo de accionistas
- II.- Anulación de los acuerdos tomados en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil dieciocho.
- III.- Reestructura accionaria.
- IV.- Designación de delegado especial y otorgamiento de poderes.
- V.- Clausura de la asamblea.

Para asistir a la Asamblea Extraordinaria, los socios de "GRUPO SDQ" S.A P.I. de C. V., deberán acreditar a más tardar en la fecha y hora que señala la convocatoria y previo a la instalación de la misma, los certificados de aportación que acrediten sus derechos corporativos; en caso contrario, no tendrán derecho a participar en la asamblea de socios. La representación para concurrir como apoderado a la Asamblea por cualquiera de los socios, podrá conferirse mediante simple carta poder.

Los socios deberán acompañarse de los certificados de aportación para acreditar su legítimo derecho y en su caso, participar en el desarrollo de la asamblea.

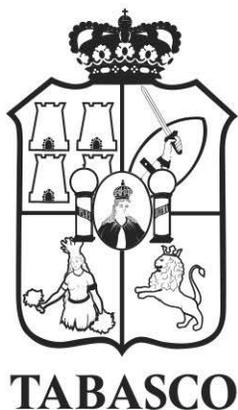
La presente convocatoria se publica en el sitio www.psm.economia.gob.mx en el "Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles" y en el Periódico Oficial de la Entidad o en el diario de mayor circulación del domicilio de la Sociedad, conforme al acuerdo publicado por la Secretaría de Economía en el Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2015, en relación con el art. 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los Estatutos Sociales.

Se expide la presente segunda convocatoria a los **nueve** días del mes de **diciembre** del año **dos mil veintiuno**, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.


LA C. MARIELA GARCIA RUBIO
Secretario del Consejo de Administración de la
Sociedad denominada "GRUPO SDQ", S.A.P.I de C.V.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 5694	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 258/2018.....	2
No.- 5695	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 63/2020.....	7
No.- 5716	JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0083/2020.....	11
No.- 5718	JUICIO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 661/2019.....	15
No.- 5728	JUICIO HIPOTECARIO EXP. 00143/2019.....	19
No.- 5729	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS "GRUPO SDQ", S.A.P.I. DE C.V. SEGUNDA CONVOCATORIA.....	32
	INDICE.....	33



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: Uxq6K1kfiVmnO8NcSdCcNanajS/Kn/SxUb74pmx6oqd60I2jXb7jl9UvU16+BBBX0a0yHnTUKlwmbEK0yEQA9ZE6kd/kF9g2UWDcjQmNC8I7EXScqswDD345MHPFxo+dJJzcDoKXJWR3cMNNhposEI8iyBREFVV KO4Fs7r3e5AFt2B/pu06IBKxLX6oXnafguBc4FljqCjdGP5reCz0F8fUeGS9NCEAvxdywwNDxDjVE5IPswPjGZKX1Q Cyok/U6kbuEXpaSVs3EAR2RB58mTeA1FGfbOOOcKlh0+jmpngl/45CMO4kCG01MrstZsjbMotHcTqqK7Sed3AxocabEKA==